

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Presente.-

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal, compareció **Carlos Manuel Govea Jiménez**, por sus propios derechos y como militante del partido político denominado **Morena**, promoviendo **Principio denominado Causa de Pedir**, en contra de la sentencia definitiva aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el **25-veinticinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, dentro del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** identificado con el número de expediente **JDC-24/2024**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, lo anterior para su conocimiento. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **1-uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**

Se hace constar que siendo las **18:00-dieciocho horas** del día **1-uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO**

ORIGINAL

ASUNTO: Se recurre mediante el **PRINCIPIO** denominado **LA CAUSA DE PEDIR**, la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en el **JDC-024/2024** del índice del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

ACTOR: Carlos Manuel Govea Jiménez.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CC. Magistrados del H. Tribunal Electoral Del Estado De Nuevo León.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E .

LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ, mexicano, mayor de edad, profesionista, soltero promoviendo por mi propio derecho como militante del partido político denominado **MORENA**, como lo acredito con lo todo lo actuado dentro de los expedientes **SUP-REC-1730/2018**, **SUP-JDC-128/2019**, **SUP-JDC-94/2020** y otros, mismos que solicito tengan a bien admitir como **HECHOS NOTORIOS**¹, con domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CAPITÁN AGUILAR 616 NORTE, ENTRE ISAAC GARZA y JERÓNIMO TREVIÑO, CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, y 80, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y mediante el **PRINCIPIO** denominado **LA CAUSA DE PEDIR**, con el presente escrito **RECURRO** la **SENTENCIA DEFINITIVA** del día **25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO** dentro del **JDC-024-2024**, dictada por ustedes como **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, misma que me fuera notificada por **ESTRADOS** del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, les solicito:

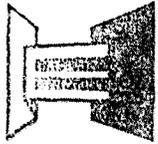
ÚNICO.- Se me tenga por recurriendo la **SENTENCIA DEFINITIVA** del día **25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO** dentro del **JDC-024-2024**, y sea enviado al órgano revisor para su resolución.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ.

MAY 1 '24 17:07 376

¹ **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).** Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
OFICIALIA DE PARTES

RECIBO EN -01- FOJAS

CON -01- ANEXOS

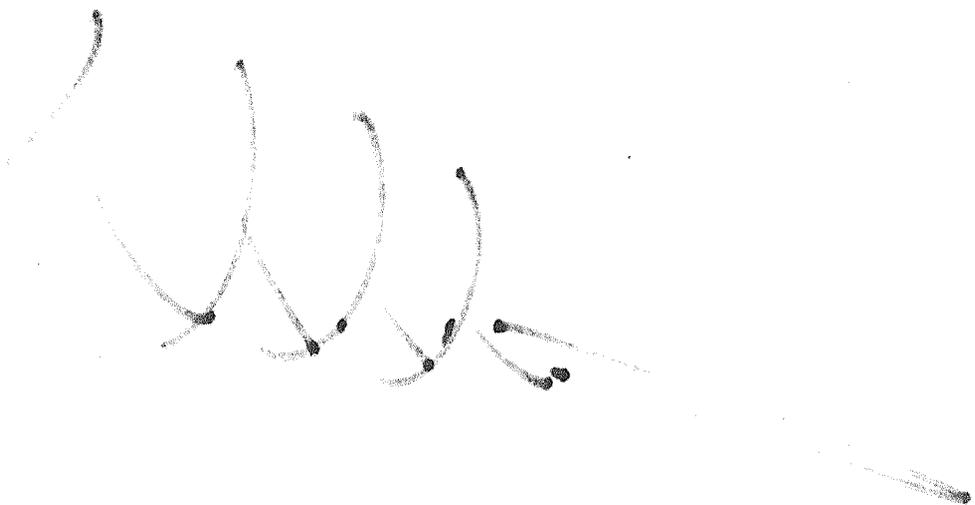
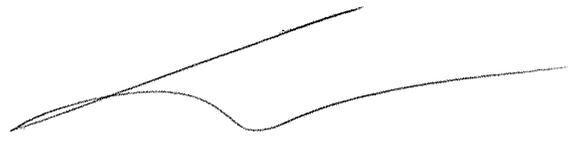
PRESENTADO POR:
Carlos Govea

OFICIAL DE PARTES:
Javier Tamez

Anexa:

01.- Escrito de demanda Federal en

07.- siete fojas.-



**SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.**

CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ, mexicano, mayor de edad, profesionista, soltero, con domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **CAPITÁN AGUILAR 616 NORTE, ENTRE ISAAC GARZA y JERÓNIMO TREVIÑO, CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, y 80, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y mediante el **PRINCIPIO** denominado **LA CAUSA DE PEDIR**, con el presente escrito **RECURRO** la **SENTENCIA DEFINITIVA** del día **25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO** dentro del **JDC-024-2024**, dictada por ustedes como **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, misma que me fuera notificada por **ESTRADOS** del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 9, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo previsto en el criterio jurisprudencial ya referido me permito detallar lo siguiente:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR: Ya se encuentra señalado en el proemio de la presente demanda.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: El ya señalado en el proemio del presente juicio.

ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LOS PROMOVENTES. La personería de la compareciente se encuentra reconocida ante la responsable, en términos del artículo 13 inciso a) fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La **SENTENCIA DEFINITIVA** del día **25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO** dentro del **JDC-024-2024**, dictada los H. Magistrados que integran el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Los **CC. INTEGRANTES DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO DE AUTORIDAD Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS. Como se podrá advertir, señalo de manera clara los hechos, agravios y preceptos legales violados, que afectan mis derechos políticos; mismos que se reproducen tanto en capítulos independientes, como de la lectura e interpretación armónica y en conjunto del presente medio de impugnación.

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, MENCIONANDO AQUELLAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR. Las que se señalan en el capítulo respectivo del presente escrito.

Establecido lo anterior, se procede a dar cumplimiento a las reglas particulares para la procedencia del presente Juicio.

QUE EL JUICIO SEA PROMOVIDO POR UN CIUDADANO. Se cumple.

QUE SEAN ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES. Se cumple, en virtud de que contra la resolución dictada por los H. Magistrados del H. Tribunal Electoral Del Estado de Nuevo León **NO-NEGATIVO** procede recurso alguno.

INTERÉS JURÍDICO. El acto jurídico que se combate tiene un vicio de legalidad que afecta mis derechos políticos como militante de **MORENA**, así como violenta la **ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS PÚBLICO**.

El interés jurídico del suscrito nace con el acto recurrido, debido a las características que le son propias y que irrogan una violación al principio de Legalidad y Justicia.

En efecto, no puede estimarse falta de interés jurídico en la presente causa, en tanto que, como ya se ha advertido, lo aquí planteado tiene como objeto que no sean vulnerados mis derechos político electorales para ser tomado en cuenta como una persona elegible para participar en las candidaturas de **MORENA** a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Nuevo León. Al respecto, ese órgano jurisdiccional ha emitido la tesis jurisprudencial siguiente:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales."

En la especie, el acto de autoridad que se combate afecta de manera directa mi esfera jurídica en tanto que con ella se afecta mi derecho como miembro de **MORENA** y como **MILITANTE en virtud de la cancelación de mi registro**, al menoscabar mis derechos políticos electorales emanados de la y que ahora se ven vulnerados, así como la **NEGATIVA** a tramitar la **ACCIÓN TUITIVA DE INTERÉS PÚBLICA** solicitada a la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de MORENA**.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS. - Se violan en agravio de los suscritos los artículos 14, 16, 17, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 29, 31, 32 y 41 bis del Estatuto de Morena y demás aplicables.

En el caso concreto, la cancelación de mi registro como **MILITANTE DE MORENA** ante el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, el cual ostento desde el año 2018; vulnerándose el numeral 41 de la Constitución que señala que el acceso efectivo al poder público de los ciudadanos, es a través de los partidos políticos.

H E C H O S

1.- Desde el año dos mil dieciocho, el suscrito **C. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ** ostento mi calidad de militante de **MORENA**, en el cual participé activamente en las elecciones para la renovación de los poderes públicos a nivel federal, estatal y municipal, otorgándoseme el carácter de Represente Propietario del partido político de Morena ante las Autoridades Electorales de Municipio de Apodaca, Nuevo León. Mi dicho se encuentra acreditado con los **ANEXOS** respectivamente, por lo que solicito se tomen en cuenta como **HECHOS NOTORIOS, YA QUE SE ADVIERTE QUE ME FUE OTORGADA DICHA CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA EN LA DATA QUE SEÑALO EN EL PRESENTE PÁRRAFO ASI COMO MI MILITANCIA RESPECTIVA AL PARTIDO POLÍTICO AL CUAL PERTENEZCO.**

2.- El suscrito he actuado como **MILITANTE DE MORENA** en los expedientes **SUP-REC-1730/2018, SUP-JDC-128/2019, SUP-JDC-94/2020 y otros**, mismos que solicito tengan a bien admitir como **HECHOS NOTORIOS².**

3.- El **07-SIETE DE NOVIEMBRE DEL 2023-DOS MIL VEITITRÉS** el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** de **MORENA** expidió la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.** Previo a dicha convocatoria, el suscrito me registré para tomar el **CURSO DE FORMACIÓN POLÍTICA AL QUE SE REFIERE LA ÚLTIMA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, PARA PODER SER ELEGIBLE PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIA MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.**

He de mencionar que el suscrito acredité dicho curso, al acreditar mi presencia en la capacitación intensiva que se dio en los días 6 y 7 de noviembre del año en curso por parte del Instituto Nacional de Formación Política de Morena. Solicité mi constancia por escrito a través de los correos electrónicos:

lic.carlos.manuel.govea.jimenez@gmail.com
eljefegovea@hotmail.com.

Es el caso que el Instituto Nacional de Formación Política se negó en proporcionarme dicha constancia, no obstante de así haberselas solicitado.

4.- La **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024** tiene como **PRINCIPIO FUNDAMENTAL** el artículo 6 BIS del Estatuto de **MORENA**, en el cual se destacan que los **ATRIBUTOS ÉTICO POLÍTICOS Y LA ANTIGÜEDAD EN LA LUCHA POR LAS CAUSAS SOCIALES, CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO A LOS INCISOS A AL H. DEL ARTÍCULO 6 DEL ESTATUTO DE MORENA SERAN VINCULANTES Y VALORADOS PARA QUIEN ASPIRE A SER CANDIDATO A UN CARGO INTERNO O DE ELECCIÓN POPULAR.**

5.- El miércoles **06-SEIS DE MARZO DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO**, circuló por medio de diversos grupos de whatsapp, la siguiente imagen:

² **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).** Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época

Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las presidencias municipales en el Estado de Nuevo León para el Proceso Electoral Local 2023-2024:

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

| | CARGO | MUNICIPIO | REGISTRO UNICO APROBADO | G |
|-----|-----------------------|---------------------|----------------------------------|---|
| 1. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | GARCÍA | MANUEL GUERRA CAVAZOS | H |
| 2. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | GUADALUPE | ARTURO BENAVIDES CASTILLO | H |
| 3. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | DR. ARROYO | ZEFERINO RUEDA CERDA | H |
| 4. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CERRALVO | WENDY ANGÉLICA ALVAREZ VELÁZQUEZ | M |
| 5. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LAMPAZOS DE NARANJO | VIRGINIA VELA SANTOS | M |
| 6. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | RAYONES | MAYRA MARCELA SAUCEDA GALINDO | M |
| 7. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | CHINA | VIANEY GONZÁLEZ GARCÍA | M |
| 8. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | GENERAL TERÁN | DAVID JAVIER MARTINEZ CRUZ | H |
| 9. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | MELCHOR OCAMPO | BLANCA IDALIA GUERRA TREVIÑO | M |
| 10. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | PARÁS | LAURA ISABEL BOWSER NIETO | M |
| 11. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | GENERAL TREVIÑO | FLOR DEL CARMEN ÁVILA RAMÍREZ | M |
| 12. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | DR. GONZÁLEZ | JESÚS ÁNGEL CUELLAR BARRIENTOS | H |
| 13. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | ABASOLO | JAIME VILLARREAL RAMÍREZ | H |
| 14. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | LOS HERRERAS | JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ BENAVIDES | H |
| 15. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | HIDALGO | CHRISTIAN OMAR PÉREZ ALVAREZ | H |
| 16. | PRESIDENCIA MUNICIPAL | HUALAHUISES | LEONOR GARCÍA OVIEDO | M |

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

6.- En virtud de que a mi parecer el C. **MANUEL GUERRA CAVAZOS** incurrió en la CAUSAL para que se diera la **REVOCACIÓN DE SU REGISTRO** al **VIOLAR** el artículo **133-CIENTO TREINTA Y TRES** del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y otras disposiciones de carácter general en materia electoral, el suscrito interpuso **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO JUICIO ELECTORAL INTRAPARDISTA o CUALESQUIER OTRO NOMBRE QUE SE LE DÉ A DICHO TRÁMITE**, el día **23-VEINTITRÉS DE MARZO DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO**.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no substanció dicho recurso intrapartidista en los términos legales, por lo que el **02-DOS DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO**, interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** ante el **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** el cual radicó mi solicitud bajo el número de expediente **JDC-024/2024**.

El **25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó sentencia definitiva por los **H. MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en el cual confirmó que no existió la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y otras autoridades. Dicha sentencia fue notificada por **ESTRADOS** el día **26-VEINTISEIS DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO**. Dicha resolución causa lo siguientes:

A G R A V I O S

Los **CC. MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, se equivocan al señalar **NO EXISTIÓ LA OMISIÓN ATRIBUIDA A LA AUTORIDAD DEMANDADA** al argumenta que la CNHJ de Morena si dio respuesta al escrito de petición y que ésta respondió de forma congruente. Esto es falso por lo siguiente:

En primer término, los **H. Magistrados del T.E.E.N.L.** pasan por alto que en la página 5 de la resolución combatida, ahcen referencia a que el **C. Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional Nacional** en su calidad de Representante del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, señaló lo siguiente:

"Por otra parte, hizo del conocimiento al Tribunal que, una vez que fue analizado el contenido del escrito, concluyeron que no constituía un escrito de petición, pues advirtieron que se trata de un escrito de demanda, encaminado a combatir la decisión de aprobar el registro de una persona para acceder a una candidatura, en específico la relativa al municipio de García, Nuevo León."

Al parecer del suscrito recurrente, los H. Magistrados del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León se equivocan por lo siguiente:

Es evidente que la supuesta respuesta al **RECURSO DE QUEJA INTRAPARTIDISTA** de **MORENA** consistió literalmente en decir:

"Se acusa por este medio la recepción de su escrito y le informamos que, si considera que existen violaciones a las normas estatutarias, tiene el derecho de presentar que".

En ese sentido, el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** debió de advertir que dicha respuesta es **TOTALMENTE INCONGRUENTE** con la **CAUSA DE PEDIR** contenida en el **ESCRITO DE QUEJA INICIAL** consistente en solicitar a las autoridades electorales intrapartidistas tuvieran a bien **REVOCAR** el **REGISTRO OTORGADO AL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** por las **VIOLACIONES GRAVES AL PROCESO ELECTORAL** a desarrollarse en el **MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

Esto puesto que la respuesta dada de forma electrónica, por la autoridad partidista, hace referencia a:

"Se acusa por este medio electrónico la recepción de su escrito."

Esto quiere decir en **LAS REGLAS DE LA LÓGICA**, que **EVIDENTEMENTE** la Comisión Nacional de Honestidad y de Justicia de **MORENA**, acusó de manera formal el **ESCRITO INICIAL DE QUEJA INTRAPARTIDISTA** y que **NO-NEGATIVO** resolvió el **FONDO** de **DICHA QUEJA INTRAPARTIDISTA** de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 41 y demás relativos.

Por lo tanto, la respuesta dada es **INCONGRUENTE**:

"Se acusa por este medio la recepción de su escrito y le informamos que, si considera que existen violaciones a las normas estatutarias, tiene el derecho de presentar que".

Tiene aplicación al **JURISPRUDENCIA ELECTORAL** número **3/2000** misma que a la letra dice lo siguiente:

Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores
VS
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época

Asimismo, es aplicable la **JURISPRUDENCIA** expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Registro digital: 2002436, en la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito de la Décima Época, en las Materias(s): Constitucional, Administrativa, derivada de la Tesis: I.4o.A. J/1 (10a., cuya fuente es: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 1695, cuya letra dice:

"ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO."

Por lo tanto, en el caso en concreto, los H. Magistrados Electorales del Tribunal Local, debieron de haber compelidos a las autoridades intrapartidistas a **DAR RESPUESTA CONGRUENTE** con el principio denominado **CAUSA DE PEDIR** solicitado, con respecto a la **REVOCACIÓN DEL REGISTRO APROBADO POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS PARA SER EL CANDIDATO POR MORENA PARA LA ALCALDÍA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN POR MORENA**, de conformidad con el **ARTÍCULO 133-CIENTO TREINTA Y TRES del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y DE JUSTICIA DE MORENA.**

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES Y PRUEBAS TÉCNICAS SEÑALADAS EN TODO EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO, así como HECHOS NOTORIOS de los expedientes SUP-REC-1730/2018, SUP-JDC-128/2019, SUP-JDC-94/2020 y otros, mismos que solicito tengan a bien admitir como HECHOS NOTORIOS³.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado.

3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que me favorezca.

Por lo antes expuesto y fundado,

A Ustedes H. Magistrados(as) que integran la H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, atentamente pido se sirvan:

Tenerme por RECURRIENDO LA RESOLUCIÓN correspondiente a la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el día 25-VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO dentro del JDC-024-2024, por los(as) Magistrados(as) del H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, contra los actos y autoridades identificados en el cuerpo de este documento

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ

³ HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época